

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PEDIATRICA HONDUREÑA

Art. 1º.- La Asociación Pediátrica Hondureña es una entidad con personalidad jurídica de carácter científico, cultural, social y educativo; cuya finalidad primordial es promover, orientar y coordinar en la Republica, todas las actividades relacionadas con la salud del niño. La Asociación Pediátrica Hondureña tendrá como sede la capital de la Republica, será ajena a las actividades políticas del país y su constitución es por término indefinido.

DE LAS FINALIDADES

Art. 2º.- Serán finalidades de la Asociación Pediátrica Hondureña, las siguientes:

- 1) Propiciar y mantener estrechos vínculos de amistad y compañerismo entre los asociados.
- 2) Contribuir al mejoramiento cultural y científico de sus asociados.
- 3) Velar por el mantenimiento de la moral y ética profesional de sus asociados.
- 4) Colaborar con los poderes públicos del país y con instituciones privadas, nacionales o extranjeras, sugiriendo ideas, gestionando reformas, evacuando consultas y rindiendo informes con el objeto de solucionar los problemas de orden medico, social y educativo relacionado con la salud del niño.
- 5) Procurar dentro de sus posibilidades, mejorar e intensificar la educación Pediátrica en la Escuela de Medicina y Cirugía, presentando para tal efecto sus más amplia colaboración.
- 6) Contribuir en la divulgación de los conocimientos de Medicina Preventiva, referente al niño, principalmente en los aspectos de nutrición y educación higiénica.
- 7) Estimular la investigación científica y su divulgación.
- 8) Organizar o cooperar y participar activamente en reuniones, Congresos Nacionales e Internacionales y otras, así como con las Asociaciones de Pediatría de otros países.
- 9) Procurar mantener relaciones con la Universidad de Honduras y otras entidades científicas del país, así como con las Asociaciones de Pediatría de otros países.

DE LOS ASOCIADOS

Art. 3º.- Habrá cinco clases de asociados.

Socios Honorarios: serán aquellas personas que habiendo demostrado decidido interés y realizado destacadas labores a favor de la salud del niño, son merecedores a ser electas por la Asamblea General conforme al Reglamento Interno de la Asociación.

- a) **Socios Activos:** Serán los Médicos y Cirujanos egresados de la UNAH o de universidades extranjeras, que estén debidamente colegiados e incorporados a la UNAH

De los Asociados...

y que hayan sido reconocidos e incorporados como Pediatras por el Colegio Medico de Honduras, de acuerdo a su Reglamento de Especialidades y que sean aceptados por la mayoría de votos por la Asamblea General .

- b) **Socios Adherentes:** Serán los Médicos y Cirujanos o de otras Profesiones afines cuyas actividades estén en alguna forma relacionadas con problemas pediátricos y aceptadas por la asamblea General.
- c) **Socios Correspondientes:** “Socios correspondientes: será el pediatra o de especialidad afín que resida fuera de la zona de influencia de los capítulos o fuera de la República. Tendrá iguales derechos que los socios activos, excepto el de elegir y ser electo.”
- d) **Socios Fundadores:** Serán Socios Fundadores los Médicos y Cirujanos que participaron y firmaron el Acta en la sesión constitutiva de la Asociación, con fecha **30 de septiembre de 1952.**

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 4º.- La Asociación Pediátrica Hondureña estará gobernada por una Asamblea General y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5º.- La asamblea general estará formada por todos los asociados activos que asistan o que se hagan representar por escrito a la sesión para que hayan sido debidamente convocados. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad mas uno de los votos presentes o representados.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 6º.-:

- a) Elección o aceptación de los asociados en sus diferentes categorías.
- b) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ser cubiertas por los asociados.
- d) Aprobación del ejercicio económico anual.
- e) Aceptación a participar en Congresos Nacionales e Internacionales.
- f) Aprobar programas de trabajo y aceptación de comisiones que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Todas aquellas no previstas en los Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 7º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente; un vocal, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario y un Fiscal. Cuando la Asamblea General lo considere necesario, podrá aumentar el número de miembros de la Junta Directiva.

Art. 8º.- Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser socios activos y durarán en el ejercicio de sus funciones durante dos años debiendo ser electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos en una sola ocasión.

Art. 9º.- La Junta Directiva tendrá por sede la capital de la Republica y para que en sus sesiones a desarrollar exista Quórum, se necesitara la presencia de cuatro de sus miembros. En caso de que aumente e número de miembros de la Junta Directiva, el quórum será integrado por la mitad más uno de los mismos. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los presentes y en caso de que exista empate repetido por dos veces consecutivas, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Art. 10º.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- b) Cumplir todas las disposiciones acordadas por la Asamblea General.
- c) Desarrollar todas las actividades encaminadas a realizar los fines de la Asociación.
- d) Administrar y cuidar los bienes de la Asociación.
- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando a petición de un número de socios no menor de cinco exijan la convocatoria.
- f) Conocer y resolver sobre la renuncia de sus miembros, cubriendo con carácter provisional las vacantes que ocurran por cualquier causa, debiendo dar cuenta en la primera sesión que celebre la Asamblea General para que esta designe quien deberá ocupar el cargo en propiedad.

DEL PRESIDENTE (A)

Art. 11º.- El Presidente será el representante de la Asociación en todas las actividades y asuntos de la misma; presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva, autorizara las órdenes de pago contra la Tesorería y redactara la memoria anual de la Asociación.

DEL VOCAL

Art. 12º.- El vocal sustituirá por su orden, temporalmente en sus funciones al Presidente, al Vicepresidente, a los Secretarios y al Tesorero en su defecto; también fungirá como director de comités específicos propuestos por la Junta Directiva.

EL TESORERO (A)

Art.13°.-El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación de las cuotas, custodiar y administrar el tesoro y los bienes de la Asociación, lo mismo que rendir informaciones mensuales y el informe anual de la Junta Directiva, de sus atribuciones.

DEL SECRETARIO (A)

Art.14°.-El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: Redactar y suscribir el acta de las sesiones, ordenar y custodiar los archivos de la Asociación y servir de enlace de comunicación de la Asociación Pediátrica.

DEL PRO-SECRETARIO (A)

Art.15°.-El Pro-Secretario colaborará estrechamente con el Secretario y desempeñará las funciones que el Presidente y Secretario decidan y sustituirá al Secretario en su defecto.

DEL FISCAL

Art. 16° Será el representante de los miembros de la Asociación Pediátrica Hondureña en lo interno, vigilará el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones, acuerdos o normas que emita la Asamblea General.

Será el representante legal de la Junta Directiva.

Dictaminará sobre los procedimientos de las normas, reglamentos o peticiones, elevando su opinión a la Junta Directiva y a la Asamblea General”

DEL TESORO (A)

Art. 17°.- El Tesoro de la Asociación Pediátrica Hondureña estará formado por:

- 1) El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- 2) Las donaciones hechas a la Asociación.
- 3) Todo ingreso no previsto.

DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 18°.- El Reglamento Interno de la Asociación Pediátrica Hondureña determinará la forma de aplicación de los presentes Estatutos de conformidad con sus finalidades y de acuerdo con las leyes de la República.

DE LA CREACION DE CAPITULOS

O RAMAS DE LA ASOCIACION

PEDIATRICA HONDUREÑA

Art. 19°.- Podrán crearse capítulos o ramas de la Asociación Pediátrica Hondureña en los

diferentes departamentos del país con un número no menor de cinco médicos Pediatras. Estos capítulos estarán regidos por los mismos Estatutos de la Asociación Pediátrica Hondureña, y tendrán su propio Reglamento Interno.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art.20°.-Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesiones ordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la convocatoria se señalen los artículos que serán modificados.

Art.21°.-Los presentes Estatutos estarán en vigencia el día de su aprobación.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION PEDIATRICA HONDUREÑA

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 1°.- DE LOS SOCIOS HONORARIOS:

Serán Socios Honorarios aquellas personas que habiendo demostrado decidido interés y realizado Destacadas labores en favor de la salud del niño sean electos por la Asamblea General por mayoría de votos.

Art. 2°.-SOCIOS ACTIVOS:

Son requisitos indispensables para ser aceptados como socios activos:

- a) Ostentar el título de Pediatra o de una Especialidad Pediátrica debidamente reconocida.
- b) Presentar a la Secretaria de la Asociación los documentos que acrediten sus estudios.
- c) Gozar de buena conducta moral y profesional.
- d) Presentar a la Secretaria solicitud de ingreso apadrinada por dos socios activos
- e) Haber cancelado en la Tesorería de la Asociación la mensualidad correspondiente y la cuota del Fondo de Auxilio Mutuo.

Art.3°.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Contribuir con todo interés al cumplimiento de las finalidades de la Asociación expresadas en el Art. II de los Estatutos.
- b) Concurrir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en el Reglamento o aprobadas por la Asamblea General.
- d) Desempeñar los cargos para los que fuera electo y las comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Presentar trabajos científicos según calendario establecido.

Art.4°.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Gozar de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos o representativos de la Asociación.
- c) Ostentar el Diploma y usar el emblema que la Asociación otorgue.
- d) Obtener credenciales que los acrediten como socios activos ante entidades nacionales e internacionales.
- e) Conservar su calidad de socios en casos de ausencia del país, siempre y cuando hayan solicitado y obtenido autorización, quedando exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias durante el tiempo que dure su ausencia.

Art.5°.-DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

Son requisitos de ingreso:

- a) Dedicarse a actividades científicas o sociales que de algún modo estén íntimamente vinculadas o relacionadas con los intereses pediátricos.

Art.6°.-DEBERES DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

Los socios adherentes tendrán los deberes señalados en el artículo 4°, inciso a) de los deberes de los socios activos y desempeñar las comisiones que se le asignaran.

Art.7°.-DERECHOS DE LOS SOCIOS ADHERENTES:

- a) Asistir a las sesiones administrativas cuando sean convocados con voz pero sin voto.
- b) No podrán elegir ni ser electos para cargos directivos.
- c) Podrán formar parte de comités específicos que se formen en el seno de la asociación con derecho a voto en las resoluciones internas del comité respectivo.

Art.8°.-DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

Serán los Pediatras o Profesionales afines que residan fuera de la zona de influencia de los capítulos o fuera de la República que llenen los requisitos exigidos para los socios activos y para los adherentes.

Art.9°.-DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

Los socios correspondientes tendrán los deberes señalados en el inciso:

- a) De los socios activos.
- b) Desempeñar las comisiones que en área de su residencia les designe la Junta Directiva para servicio de la Asociación.

Art.10°.-DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES:

- a) Asistir a las sesiones científicas y tomar parte en las discusiones, cuando se

encuentre de visita en la ciudad de Tegucigalpa.

b) Recibir las publicaciones de carácter científico y cultural que la Asociación envíe a los demás socios.

c) Ostentar el Diploma y usar el emblema que la Asociación les otorgue.

Art.11°.-DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PIERDE LA CATEGORIA DE SOCIO ACTIVO 0 ADHERENTE:

a) No concurrir a las sesiones sin causa justificada, durante seis meses consecutivos.

b) Dejar de pagar seis cuotas ordinarias, salvo causa justificable en opinión de la Directiva.

c) Dejar de presentar por tres veces consecutivas sin causa justificada el trabajo científico que le hubiese sido asignado o que se haya comprometido a presentar.

d) Haber perdido su condición de miembro del Colegio Médico de Honduras.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12°.-La Asamblea General estará constituida de acuerdo con el Art.5 de los Estatutos, por los socios activos en pleno goce de sus derechos, que asistan o se hagan representar por escrito, a través de otro socios, a la sesión para la cual hayan sido debidamente convocados. Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones.

Art.13°.-Las Asambleas Generales Ordinarias tendrá verificativo el ultimo viernes de cada mes, previa convocatoria de la Secretaria con 48 horas de anticipación por lo menos; debiendo comenzar la hora fijada en la convocatoria y si no hay quórum a esa hora se iniciara 30 minutos después con los miembros que estén presentes.

Art.14°.- La Asamblea General se reunirá de obligación con los siguientes propósitos:

a) Para la elección de la Junta Directiva al final de cada periodo o para llenar vacantes que por cualquier motivo se hubiesen producido.

b) Elección o aceptación de los asociados en sus diferentes categorías.

c) Para conocer, aprobar o improbar la memoria final y para conocer el estado de cuentas de la Tesorería, al final de cada periodo administrativo.

d) Para cualquier asunto extraordinario que a juicio de la Junta Directiva lo amerite.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.15°.- La Asociación Pediátrica Hondureña estará regida por una Junta Directiva integrada por:

Un Presidente

Un Vice-Presidente

Un Secretario

Un Pro-Secretario

Un Tesorero

Un Fiscal

Un Vocal.

Art.16°.-“La Junta Directiva durara en sus funciones el periodo de dos años. Su elección se llevara a cabo el último viernes del mes de agosto de cada dos años y la toma de posesión de la nueva Directiva tendrá lugar el día 30 de septiembre que corresponde al Aniversario de la fundación legal de la Asociación Pediátrica Hondureña.

Art.17°.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ausentarse de sus funciones mas de dos meses, sin causa justificada; en caso de ausencia injustificada esta se considerará renuncia automática y se procederá a su sustitución. Cuando la ausencia sea justificada pero se extienda por un periodo mayor de cuatro meses deberá presentar su renuncia para ser sustituido debidamente.

Art. 18°.-Cuando exista una causa justificada, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá estar ausente de las actividades inherentes a su cargo, siempre por un periodo menor de tres meses y que cuente con la autorización de la Junta Directiva.

Art.19°.-Al presentarse una de estas ausencias se procederá a hacer las sustituciones.

- 1) El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente.
- 2) El Vice-Presidente por uno de los Vocales por su orden.
- 3) El Secretario por el Pro-Secretario.
- 4) El Tesorero por el Secretario.

Art.20°.-La Junta Directiva tiene la obligación de realizar una sesión por lo menos 10 días antes de la sesión de la Asamblea General con el fin de discutir, determinar y orientar las actividades generales de la Asociación.

Art.21°.-Estas sesiones de la Junta Directiva serán de carácter administrativo llevándose

cuidadosamente registradas en el correspondiente libro de Actas de la Asociación.

Art.22°.-La Junta Directiva tiene como atribuciones las especificadas en el Artículo X de los Estatutos y además podrá resolver cualquier asunto de urgencia siempre y cuando así lo permitan los Estatutos.

Art.23°.-Atribuciones del Presidente:

- a) El Presidente tiene la representación legal de la Asociación Pediátrica Hondureña.
- b) Le corresponde representarla en actos legales, científicos o sociales, o designar a la persona que deba llevar esta representación.
- c) Elaborar la Agenda con el Secretario, la cual deberá ser aprobada al iniciarse la sesión.
- d) Dirigir las sesiones.
- e) Cumplir con los Estatutos y Reglamento y velar porque esto se cumpla.
- f) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.
- g) Firmar las actas de las sesiones.
- h) Autorizar con su firma las cuentas que deba pagar el Tesorero.
- i) En las votaciones en caso de empate, tiene doble voto.
- j) Al entregar la Presidencia presentar una memoria de las labores realizadas.

Art.24°.-Atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asumir la presidencia en caso de ausencia del Presidente.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones.
- c) Mantenerse bien informado de las rutinas de trabajo, problemas de la Asociación, proyectos para el futuro, etc., con el objeto de que cuando le toque asumir la presidencia, este debidamente enterado para asegurar el ritmo de progreso en todas y en cada una de las actividades de la Asociación Pediátrica.

Art.25°.-Atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de acuerdo con el Presidente.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones.
- c) Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma y la del Presidente.
- d) Llevar con el debido orden el archivo general y la correspondencia de la Asociación y dar cuenta de ella durante las sesiones ordinarias.
- e) Comunicar a los socios los acuerdos de la Junta Directiva y las resoluciones de la Asamblea General.
- f) Redactar la memoria de las labores realizadas durante el año de acuerdo con el Presidente.

- g) Llevar un inventario de los Libros de Actas, fólderes de correspondencia, de las Revistas publicadas por la Asociación y de cualquiera otra publicación de pertenencia de la Asociación.
- h) Entregar al sucesor conforme a inventario, los libros, archivos y demás documentos bajo su custodia.
- l) Archivar todas las publicaciones y correspondencia relacionadas con las actividades de la Asociación.

Art.26°.-Atribuciones del Tesorero:

- a) Establecer y llevar al día la contabilidad de la Asociación.
- b) Administrar los fondos de la Asociación.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y de ingreso.
- d) Rendir un informe del estado de las cuentas a la Junta Directiva cada tres meses, o cuando esta se las ordene.
- e) Someter al conocimiento del Presidente de la Asociación de los pagos que deba efectuar para obtener su aprobación.
Para los gastos extraordinarios debe contar con la aprobación de los miembros de la Junta Directiva por escrito.
- f) Efectuara los pagos mayores de veinte lempiras por medio de cheques.
- g) Podrá manejar una cuenta de fondos reintegrable, hasta por la cantidad de cien lempiras, con el fin de facilitar los pagos menores de veinte lempiras los cuales deberán ser autorizados por el Presidente.
- h) Rendir ante la Asamblea General el informe anual

Art.27°.-Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Asumir las funciones del Secretario en ausencia de este.
- b) Reemplazar al Secretario por ausencia justificada y por un periodo no mayor de tres meses.

Art. 28°.-Atribuciones del Fiscal:

- a) Representar a los miembros de la Asociación Pediátrica Hondureña en lo interno.
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones, acuerdos o normas que emita la Asamblea General.
- c) Representar legalmente a la Junta Directiva.
- d) Dictaminar sobre los procedimientos de las normas, reglamentos o peticiones, elevando su opinión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art.29°.-Atribución del Vocal:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones para integrar siempre la mesa Directiva.
- b) Asumir la presidencia por su orden en ausencia del Presidente y del Vice-Presidente.
- c) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas.

**CAPITULO IV
DE LAS ELECCIONES**

Art.30°.-La Junta Directiva se integrara de acuerdo con lo estipulado (Articulo 7 de los Estatutos), por elección en sesión extraordinaria convocada con este fin y fijada para el ultimo viernes de Agosto de cada ano.

Art.31°.-Para realizar la elección de la Junta Directiva se necesitara la asistencia de los dos tercios de los Socios Activos; si no se lograra el quórum estipulado, se convocara a una segunda sesión, la cual se realizara con el numero de socios que concurran, siempre que no sea menor de un tercio de los Socios Activos.

Art. 32°.-La elección se hará por voto escrito y secreto.

Art.33°.-El escrutinio se hará por el Presidente de la Mesa Directiva y dos socios activos que no pertenezcan a la Mesa Directiva.

Art.34°.-La elección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se hará por separado.

Art.35°.-Para ser declarado electo en cualquiera de los cargos directivos bastara la simple mayoría de votos de los socios activos presentes o representados.

Art.36°.-La sesión extraordinaria para elegir la Junta Directiva será exclusiva para ese fin.

Art.37°.-Todos los cargos pueden ser reelegibles para el periodo siguiente.

**CAPITULO V
DE LAS SESIONES**

Art.38°.-Habrá una sesión de Asamblea General el ultimo viernes de cada mes.

Art.39°.-Habrá una sesión de la Junta Directiva por lo menos 10 días antes de la sesión de Asamblea General.

Art.40°.-Habrá sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva o un numero no menor de cinco miembros lo consideren necesario.

Art.41°.-La primera sesión de cada ejercicio social tendrá carácter de extraordinaria y en ella tomara posesión la nueva Junta Directiva.

Art.42°.-En las sesiones ordinarias se mantendrá el orden siguiente:

- a) Lectura del Acta de la sesión anterior, discusión y aprobación con las modificaciones, correcciones o agregados que se le hagan.
- b) Discusión y aprobación de la Agenda. Cualquier Socio tiene el derecho de solicitar que se incluya en la Agenda cualquier asunto que el considere importante, y para que sea incluido en la Agenda deberá ser aprobado por la mayoría

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS

Art.43°.-La cuota ordinaria mensual será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art.44°.-Las cuotas de ingreso será de Cien lempiras (L.100.00).

Art.45°.-Las cuotas extraordinarias serán fijadas I por la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.

